



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0457 -2024-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ/DR.

Ayacucho, 12 JUN 2024

VISTO:

La Resolución Directoral Regional Sectorial N°1358-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OAJ-D, la Carta N°013-RACL/KJRQ, y el Informe Legal N°019-2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°1358-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 12 de diciembre del 2023, se RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración planteada por la locadora KARIM JULIANA RIVAS QUISPE respecto de la carta N°0048-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-UASA-R;

Que, mediante Constancia de Notificación, de fecha 02 de marzo del 2024, se notificó la Resolución Directoral Regional Sectorial N°1358-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 12 de diciembre del 2024, siendo recepcionado por la misma administrada, tal como se advierte en la constancia de notificación;

Que, mediante Carta N°013-RACL/KJRQ de fecha 28 de mayo del 2024, la administrada KARIM JULIANA RIVAS QUISPE solicita se emita acto resolutivo que declare firme o consentida la Resolución Directoral Regional Sectorial N°1358-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 12 de diciembre del 2023;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

Que, en ese sentido, deberá tenerse en consideración el artículo 222° del TUO de la LPAG, que señala "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0457 -2024-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ/DR.

Que, se aprecia que el Recurso de Reconsideración se declara IMPROCEDENTE porque se advierte que a la fecha de emisión RDRS N°1358-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 12 de diciembre del 2023, no se ha cuestionado o evaluado implementar el procedimiento de nulidad del Contrato N°236-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR. Asimismo, al no haberse interpuesto ningún medio impugnatorio en los plazos establecido conforme a ley, contra la resolución en referencia corresponde declararla consentida y firme;

Que, en consecuencia y estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por TUO Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ordenanza Regional N°013-2019-GRA/CR, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°293-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar FIRME Y CONSENTIDA la Resolución Directoral Regional Sectorial N°1358-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 12 de diciembre del 2023, mediante la cual se resolvió respecto a la carta N°0048-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-R, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución Administrativa a la interesada, conforme a ley, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. CARLOS JOHNNY BARGENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

